

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y XXX DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

El pasado 23 de abril del 2013, fue turnada a la **Comisión de Administración Pública Local**, para su análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, III, IV y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- El día 23 de abril del 2013, mediante oficio número MDSPPA/CSP/669/2013, suscrito por el Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, Vicepresidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local, la **"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, III, IV y Federal XXX del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito"**.

2.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la **"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, III, IV y XXX del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal"**, presentada por el Diputado Christian Damián Von Roerich de la Isla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el 24 de junio del 2015, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promovente entre otras cosas plantea:

El 26 de enero de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal la cual, en su artículo 7 prevé que, entre otros, es competencia del mismo realizar las visitas o inspecciones en materia de desarrollo urbano y uso de suelo.

El Instituto de Verificación Administrativa ha significado una imponente inversión para los habitantes del Distrito Federal, de tal forma que para el 2010, su situación financiera estaba cerca de 54 millones de pesos.

Igualmente, conforme a la Contaduría Mayor de Hacienda de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ese Instituto ejerció en el mismo año un presupuesto equivalente a 121.68 millones de pesos.

Ahora bien, el artículo 7 fracción XXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 15 de julio de 2010, derogó de forma tácita la disposición referida de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, al establecer que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "Ordenar y realizar visitas de verificación, así como calificar las actas correspondientes, en obras que requieran dictamen de impacto urbano, explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias, e imponer las sanciones que corresponden".

Continúa argumentando la promovente:

Complicando aun más la regulación competencial en la materia, el 5 de noviembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, que en su artículo 5 fracción XIX establece que es competencia de las Delegaciones verificar las construcciones consideradas como de riesgo, coordinándose con dicho Instituto.

En el artículo Octavo Transitorio del decreto de expedición de esta Ley, se previo de forma expresa un plazo de 90 días para que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobara las modificaciones correspondientes a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y demás normatividad que contravenga las disposiciones de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.

Aunque, desde su expedición, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ha tenido tres reformas, ninguna ha versado sobre la armonización de la misma con la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, para darle cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de su decreto de expedición.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a legislar en materia de uso de suelo y de construcciones, con el imperativo expreso de atenerse a las disposiciones que señale el Estatuto de Gobierno que, al efecto, emite el H. Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Que los artículos 113 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, desprenden que las Jefaturas Delegacionales participan activamente en las visitas y recorridos así como en la expedición de licencias de construcción y uso de suelo como a continuación se enuncia:

Artículo 113.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, **los Jefes Delegacionales** realizarán recorridos periódicos dentro de su demarcación, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos así como el estado en que se encuentran los sitios, **obras** e instalaciones en los que la comunidad tenga interés.

Artículo 117.- Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, **obras**, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación;
- II.** Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales;
- III.** Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables;
- IV.** Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación;
- V.** Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;
- VI.** Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos;
- VII.** Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal;
- VIII.** Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;
- IX.** Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional;
- X.** Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables, y

XI. Las demás que les otorguen este Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno.

TERCERO.- Que como puede apreciarse en el considerando anterior, la facultad para realizar verificaciones en las demarcaciones territoriales corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos, por lo que se contraviene lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se hace una intromisión en las facultades de los Jefes Delegacionales.

CUARTO.- Que el Gobierno del Distrito Federal creó por ser esta Ciudad considerada de zona sísmica, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal el 5 de noviembre de 2010, con el objeto de que los edificios resistan movimientos telúricos, Instituto que dependería solo para cuestiones administrativas de la Secretaría de Obras

QUINTO.- Que desde la fecha de creación hasta la fecha, dicho Instituto no se encuentra en operación, esto en virtud de que en 2011 el Colegio de Arquitectos e Ingenieros, pidió que se revisara la normatividad ya que algunas atribuciones que la V Legislatura le otorgaba al Instituto mediante la Ley que esta decretó, invadían sus áreas de intervención por lo que se harían reformas a la misma y hasta el día de hoy no hay antecedentes de lo anterior así como tampoco existe el recurso, patrimonio y personal para su puesta en operación.

SEXTO.- Que si bien es cierto que es de origen una atribución de las Delegaciones la verificación de obras de construcción y usos de suelo focalizados en su demarcación, también es cierto que no podrían hacerlo en auxilio del "Instituto para seguridad de las Construcciones del Distrito Federal", esto en virtud de que dicho instituto no se encuentra en funcionamiento.

SÉPTIMO.- Que en uso de la atribución que le concede el artículo 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a cualquier Comisión dictaminadora, está en el sentido de fortalecer el dictamen realizó modificaciones a la propuesta inicial del promovente por no considerársele procedente como se plasmó en considerandos anteriores.

OCTAVO.- Que durante varios años en la fracción IV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ha prevalecido una contradicción, ya que los Titulares de los Órganos Político Administrativos nunca han expedido registros, y por consiguiente no podría existir una coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, por lo que esta dictaminadora considera pertinente hacer una reforma completa a la fracción comentada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y II y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que es de resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se reforman las fracciones III, IV y XXX del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

I...

II...

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, recodificación, de conjunto y de condominios; autorizar los números oficiales y lineamientos, con apego a la normatividad correspondiente, **así como implementar su verificación;**

IV. Gestionar, ante el registro de los planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las certificaciones de uso de suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables **y, en su caso, ordenar la realización de verificaciones administrativas de uso de suelo, substanciando su procedimiento;**

V a XXIX...

XXX. Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas de los estacionamientos **públicos así como en las materias de uso de suelo y construcciones** establecidas en su jurisdicción, **con excepción de los establecidos en el artículo 7 fracción XXII de las Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,** así como aplicar las sanciones respectivas;

XXXI a LXXXV...

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan en algún sentido lo aprobado en esta reforma.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2015.

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
P R E S I D E N T E**

**DIP. AGUSTIN TORRES PÉREZ DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ FERNANDO
MERCADO GUAIDA
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA
SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, IV Y XXX DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL
REYES
INTEGRANTE**

**DIP. ARTURO SANTANA
ALFARO
INTEGRANTE**